



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

4ª SECCIÓN

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL



AÑO CI - TOMO DXCV - Nº 127
CORDOBA, (R.A.), MARTES 5 DE AGOSTO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PRIMERA PUBLICACION

OFICIALES

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

En Sumario Administrativo Expte. N° 1007493, que se tramita en la Secretaria de Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial, mediante la presente el Sr. Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas de mencionado Organismo Administrativo, cita y emplaza al Agente Elías Maximiliano Rodríguez D.N.I. N° 29.969.017, a comparecer ante esta sede, situada en la Avenida Richieri esq. Julio A Roca de B° Villa Revol Anexo, (frente al Parque Sarmiento), de la Ciudad de Córdoba, en el termino de dos (02) días hábiles administrativos desde su notificación, a los fines de prestar declaración indagatoria acompañado de abogado representante si así lo estimara conveniente. (Expte. N° 1007493) que en esta instancia se tramita debiendo entrevistar al Oficial Subinspector Cristian Alberto Homs. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO "bajo apercibimiento de ley sin perjuicio de continuarse el tramite administrativo en su ausencia (Art. 45 in fine del R.R.D.P.) y aplicarse las sanciones disciplinarias que correspondan en caso de incomparendo sin causa justificada."

5 días – 18596 – 11/8/2014 – s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como expediente N° 1008346, ha dictado Resolución "A" N° 3034/14, la cual reza: "CÓRDOBA, 16 DE JULIO DE 2014. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO RESUELVE: Artículo 1°: DISPONER la Baja por Cesantía del Agente EMILIANO EMMANUEL DOMINGUEZ SOSA D.N.I. N° 32.492.072, a partir de la fecha del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho nominado, el cual configura una falta gravísima, prevista en el artículo 15 inciso 19° del Dcto. N° 1753/03 y modif., y de conformidad a lo previsto en los arts. 15, párrafo 1° y 16 inc. 4° del R.R.D.P., y arts 19° inc. "c" y 102 de la Ley 9728. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Relaciones Humanas y Laborales dependiente de la Subjefatura de Policía de la Provincia, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHÍVESE. Fdo. Dr. Martín José Berrotaran, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario. Dra. Silvana E. Paez, Vocal

5 días – 18595 – 11/8/2014 – s/c

DIRECCION DE POLICIA FISCAL

RESOLUCION N° PFD 079/2014 - CÓRDOBA, 30 de Julio de 2014. REF.: EXPTE. N° 0562-001215/2014 - "GONZALEZ NELLY ELENA" - VISTO: el expediente N° 0562-001215/2014, referido a la Determinación Impositiva practicada al Contribuyente "GONZALEZ NELLY ELENA" -Orden de Tarea N° VI 2190-, en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y CONSIDERANDO: I.- QUE con fecha 23/07/2014 se ha dispuesto la Corrida de Vista en los términos del artículo 61 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba (Ley N° 6006 t.o. 2012 y modif.) -en adelante C.T.P.-, e Instrucción Sumarial dispuesta por el artículo 82 del citado texto legal. II.- QUE resulta conveniente notificar dicha actuación al Sr. Guillermo Daniel NATALI, responsable solidario del Contribuyente "GONZALEZ NELLY ELENA", vía Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, conforme a lo previsto en el 2° y 3° párrafo del artículo 63 del C.T.P.. III.- QUE por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 82 del C.T.P., la Ley N° 9187 y modif., y a la designación dispuesta por la Resolución SIP N° 17/12: LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCION DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- NOTIFÍQUESE al Sr. Guillermo Daniel NATALI, responsable solidario del Contribuyente "GONZALEZ NELLY ELENA", que con fecha 23/07/2014 se ha dispuesto Correr Vista de las

actuaciones citadas -artículo 61 del C.T.P.-, y de la Instrucción Sumarial -artículo 82 del C.T.P.-, y EMPLÁCESE por el término de QUINCE (15) DÍAS, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. ARTÍCULO 2°.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, deberá presentarse en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 742 Piso 1 - Área Determinaciones - de la Ciudad de Córdoba. ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos de los artículos 15 y/o 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba Ley N° 6658 (t.o. de la Ley N° 5350). ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Fdo. Cra. SILVIA MARIA SACCOMANO - Subdirectora de Jurisdicción de Planificación y Control // Cra. Teresa Alejandra Gómez Ruiz - Jefe de Área Determinaciones

5 días – 18473 – 11/8/2014 – s/c

LICITACIONES

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA DIRECCION DE ADMINISTRACION

Compulsa Abreviada N° 06/2014

Adquisición de PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD DESTINADOS A DESINFECCIONES Y DESRATIZADO en las distintas Unidades dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para DOS (02) MESES del corriente año, a partir de la recepción de la correspondiente Orden de Provisión. APERTURA: 11/08/2014 HORA: 12:00 MONTO: \$ 61.298,94. Lugar de consultas y entrega de pliegos: SIN COSTO. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos N° 457, Córdoba, en el horario de 8 a 20 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

3 días – 18398 – 07/08/2014 – s/c.

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA DIRECCION DE ADMINISTRACION

Compulsa Abreviada N° 07/2014

SERVICIO DE CAMIONES ATMOSFERICOS, destinados a la limpieza de cámaras sépticas, pozos absorbentes y cámaras graseras de la Escuela de Cadetes "Salustiano Pérez Estévez" y como provisión para TRES (03) MESES del corriente año, a partir de la recepción de la correspondiente Orden de Provisión. APERTURA: 15/08/2014 HORA: 09:00 MONTO: \$ 90.000,00. Lugar de consultas y entrega de pliegos: SIN COSTO. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos N° 457, Córdoba, en el horario de 8 a 20 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

3 días – 18397 – 07/08/2014 – s/c.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN DE JURISDICCION DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA CONTRATACIONES

Llamado a COMPULSA ABREVIADA N° 07/2014 para la ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TINTA Y TONERS PARA PROVEER A DISTINTAS REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar

boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

trecientos treinta y nueve mil novecientos (\$ 339.900,00).- Expte: 0104-120473/2014.- Consulta y entrega de los Pliegos de Bases y Condiciones: A partir del día 05 de Agosto de 2014, en días hábiles – de 8 a 18 hs.- en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación sita en calle Santa Rosa N° 751 3er. piso de la Ciudad de Córdoba.- Presentación de Ofertas: La propuesta deberá ser presentada en Mesa de Entradas del Ministerio de Educación (SUAC Santa Rosa), sito en calle Santa Rosa N° 751, Planta Baja, de la Ciudad de Córdoba, hasta el día 14 de Agosto de 2014 a las 12:00.-

5 días – 18746 – 11/08/2014 – s/c.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ALMAFUERTE

La Municipalidad de la Ciudad de Almafuerite, Provincia de Córdoba, llama a Licitación Pública N° 01/14, para la Concesión de la Explotación Comercial y Mantenimiento del Balneario Municipal sobre el Río Ctalamochita, en la Ciudad de Almafuerite, Provincia de Córdoba, por el término de 18 (dieciocho) meses de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 1429/14. Fecha de Apertura de Sobres 08 de septiembre de 2014, hora 12:00, lugar Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Edificio Municipal, Tucumán N° 777, Almafuerite, Provincia de Córdoba. Valor del Pliego \$ 2.000.- Ventas y Consultas desde el 04 de agosto hasta el 29 de agosto de 2014, De lunes a viernes en horario de 07:00 a 13:00 Hs. en el Edificio Municipal, Teléfonos: 03571-471110/470202.”

4 días - 18494 - 8/8/2014 - \$ 777,92.-

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Llamase a Licitación Pública N° 05/14 para la contratación de un Servicio Integral de Limpieza para la Sede de la Agcia. Villa Carlos Paz, sita calle San Lorenzo esq. Sgto. Cabral (Edificio Villa del Lago I Ioe. B PB) Va. Carlos Paz, Pcia. Cba.- Por doce (12) meses con opción a renovación por igual período. EXPEDIENTE. N° 0260-2014-0000869-7 Pliegos e información en: Página Web del Instituto: www.pami.org.ar. - Valor del pliego: SIN COSTO - Consulta al Pliego en: División Compras y Contrataciones Av. General Paz N° 374; 5to piso Ciudad. de Cba - Tel. (0351) 4131605 - Presentación de Ofertas en: U.G.L. III - CBA. División Compras y Contrataciones, Av. Gral Paz N° 370/374; 5to piso Cdad. de Cba. - Tel (0351) 4131605 -Fax (0351) - 413-1661 /1660 - Lugar de apertura: U.G.L.III - CBA. Div. Compras y Contrataciones, Av. Gral Paz N° 374; 5to piso Cba. Tel. (0351) 4131605 - APERTURA: 14/08/2014 - HORA: 9,00 hrs.

2 días - 18523 - 6/8/2014 - \$ 526,24.-

PUBLICACIONES ANTERIORES

OFICIALES

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA

RESOLUCION Serie “F” N° 000296 EXPTE. G-0124-153.335 CORDOBA, 08/07/2014 VISTO: Las presentaciones administrativas efectuadas por beneficiarios de esta Institución referidas a ejercer la opción de cambio de la Obra Social. Y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Serie “F” N° 000.376 de fecha 28/7/2011, la Caja reglamentó el régimen jurídico aplicable para aquellos beneficiarios de la institución que, al momento de cesar en el servicio, se encontraban afiliados a una obra social distinta de la APROSS, facultándolos a prescindir de la cobertura brindada por ésta y a optar libremente por otra obra social, bajo la condición de que la Caja continúe reteniendo el descuento pertinente, depositándolo a la orden de la obra social escogida, a fin de asegurar la cobertura social obligatoria del interesado. Que, sin perjuicio de lo expresado, tal situación ha generado inconvenientes para numerosos beneficiarios que se han visto impedidos de ejercer la opción por la obra social a la que se encontraban afiliados en actividad, toda vez que determinadas obras sociales no se encuentran habilitadas para admitir jubilados y pensionados y que estos no están comprendidos en el art. 8 inc. “b” de la Ley Nacional N° 23.660, circunstancia que los ha dejado desprovistos de la opción de libre elección prevista en el art. 10 del Decreto 292/95, contrariando la propia finalidad a la que estaba orientada la resolución en cuestión. Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar parcialmente la resolución precitada, habilitando exclusivamente a aquellos beneficiarios que al momento de la cesación de los servicios se encontraban afiliados a una obra social distinta al APROSS, a mantener la continuidad en la cobertura de salud de la que gozaban, debiendo la Caja practicar la retención que corresponda mediante la operatoria de Códigos de Descuento, transfiriendo las sumas debitadas a la orden de la prestadora de salud escogida. Que, en tal sentido, corresponde a través de la presente resolución determinar los requisitos necesarios para acceder al régimen de excepción en cuestión. Que, previa autorización expresa de la prestadora de salud que corresponda, la Caja procederá a retener mensualmente el valor total de la cuota que indique la prestadora y a depositarlo a la orden de ésta, quedando subrogado en tal supuesto el descuento de obra social. Que, a tales efectos, las prestadoras de salud deberán gestionar ante la Caja la habilitación del código de descuento correspondiente. Que, en ningún caso la Caja podrá deducir de los haberes previsionales un porcentaje superior al previsto en el art. 45 inc. “d” de la Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto 40/2009-. Por ello, atento Dictamen N° 0711 de fecha 3/7/2014 de la Sub Gerencia Gral. de Asuntos Legales, obrante a fs. 27/28, el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba; R E S U E L V E: ARTICULO 1: MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución Serie “F” N° 000.376 de fecha 28/7/2011, por el siguiente texto: “Establecer que aquellos beneficiarios de la Caja que al momento de cesar en el servicio se hubieran encontrado

afiliados a una obra social distinta de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) podrán prescindir de la cobertura de esta última, y mantener la continuidad de la prestadora de salud a la que se encontraban adheridos, bajo las siguientes condiciones: 1.- Que la prestadora de salud autorice expresamente el mecanismo de retención y transferencia a su favor a través de la modalidad de contratación directa, a cuyo fin deberá gestionar ante la Caja el otorgamiento de un código de descuento específico para esta operatoria. 2.- Que la retención practicada asegure mínimamente a los beneficiarios una cobertura de salud igual o superior a la prevista en el Programa Médico Obligatorio (PMO). 3.- Que los importes a deducir en concepto de cobertura de salud no excedan el límite porcentual fijado en el artículo 45, Inc. d, de la Ley N° 8024. Si la prestadora de salud requiriera valores superiores al tope legal, quedará sin efecto la opción ejercida. 4.- En caso de exceder el límite porcentual mencionado en el punto anterior o de producirse la suspensión total o parcial de la cobertura, cualquiera fuese el motivo o circunstancia que lleve a esa situación, la PRESTADORA deberá informarlo de forma inmediata a LA CAJA. En tal caso, verificada la imposibilidad de continuar con la cobertura de la prestación de salud, el beneficiario quedará incorporado automáticamente a la Obra Social Sindical que le hubiera correspondido. Cumplidas las condiciones referidas precedentemente, la Caja procederá a retener mensualmente el valor total de la cuota que indique la prestadora de salud y a depositarlo a la orden de ésta, quedando subrogado de tal modo el descuento de la obra social.”. ARTICULO 2: Tome conocimiento Gerencia General, comuníquese a las áreas involucradas, dese amplia difusión y publíquese en el Boletín Oficial.

5 días - 18646 - 8/8/2014 – s/c

POLICIA FISCAL SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA D N° 016/2014 Córdoba, 23 de Julio de 2014 - VISTO: el expediente N° 0562-000804/2013 referido a la aplicación de la sanción por omisión prevista en el artículo 76 del del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2012 y modif - en adelante C.T.P., el cual se detalla en el Anexo I que se acompaña y forma parte del presente acto administrativo, y CONSIDERANDO: QUE en el expediente citado se ha dictado con fecha 17/07/2014 la Resolución N° PFM 216/2014 conforme lo estipulado en el artículo 82 del C.T.P.- QUE habiendo resultado infructuosa la notificación de la Instrucción de Sumario de fecha 17/09/2013 por diferentes motivos, se procedió a efectuar dicha notificación mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba hasta el día 13/02/2014, todo ello en cumplimiento con lo establecido en el 2° y 3° párrafo del artículo 63 del C.T.P.- QUE atento a que a la fecha del dictado del presente acto resolutorio no constan en autos nuevos domicilios que posibiliten la notificación de la Resolución N° PFM 216/2014 deviene procedente efectuar dicha notificación mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.- Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del C.T.P. la Ley 9.187 y modif., y la designación dispuesta por la Resolución SIP N° 17/12 La Subdirectora de Jurisdicción de Planificación y Control de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo, RESUELVE: ARTICULO 1°.- NOTIFÍQUESE al contribuyente TEJERO CINTIA ROMINA, que se ha dictado Resolución N° PFM 216/2014 en los términos del artículo 82 del C.T.P.- ARTICULO 2°.- CÍTESE Y EMPLÁCESE al contribuyente mencionado para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa, la tasa retributiva de servicios y los gastos postales, dispuestos en el artículo 2° de la mencionada resolución, conforme las normas vigentes sobre el particular, para lo cual deberán dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte N° 742 - 1° Piso - de la Ciudad de Córdoba - Área Determinaciones - Técnico Legal. Asimismo una vez realizado el pago, deberá acreditarlo en el mencionado domicilio. Vencido el plazo la deuda devengará los intereses del artículo 100 del C.T.P., bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTICULO 3°.- HÁGASE SABER al contribuyente TEJERO CINTIA ROMINA, que contra las resoluciones de la Dirección que impongan sanciones por infracciones, sólo podrán interponer Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días de notificada dicha resolución, según lo previsto en los artículos 123 y 124 del C.T.P.; para lo cual deberá abonar la Tasa Retributiva de Servicios de Pesos Sesenta y Cinco (\$ 65,00), conforme lo establece la Ley Impositiva Anual Vigente.- ARTICULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

5 días – 18456 – 8/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0201/2014 - Córdoba, 9 JUN 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7252523/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente ROMERO VIRGILIO, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280398039, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-13781225-9, con domicilio en calle AV BANDENIA N° 287 de la localidad Cavanagh, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Octubre a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le

atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1.- Personas Físicas y Sucesiones Indivisas" .- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente ROMERO VIRGILIO, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280398039, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 20-13781225-9, una multa de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS OCHO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 8,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON 74/100 CENTAVOS (\$ 43,74), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18002 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0196/2014 - Córdoba, 06 JUN 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7252605/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente FOROPON LUIS MARCELO, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250472234, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 20-13819347-1, con domicilio en calle AV RAFAEL NUÑEZ Nº 3732 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Marzo y Mayo 2011, Junio a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CINCO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 5.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1.- Personas Físicas y Sucesiones Indivisas" .- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente FOROPON LUIS MARCELO, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250472234, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 20-13819347-1, una multa de PESOS CINCO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 5.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de

PESOS NUEVE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON 74/100 CENTAVOS (\$ 43,74), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18003 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 12 MAR 2014 - NUTRANCO S.A. - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 7199155/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable NUTRANCO S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280409065 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 30-71172015-0, con domicilio en calle Av. Dr. Dalmacio Velez Sarfield Nº 4249 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Febrero 2011, Julio a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente NUTRANCO S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280409065 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71172015-0, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "... Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5º) NOTIFÍQUESE.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18004 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 17 JUN 2014 - MECANIZADOS ESPECIALES S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 7425141/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable MECANIZADOS ESPECIALES S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280419931 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 33-71179751-9, con domicilio en calle Gral. Manuel N Savio Nº 5085-Bº José Ignacio Díaz de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Agosto a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y enero a Marzo 2014. QUE esta Dirección ha constatado que

no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente MECANIZADOS ESPECIALES S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280419931 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 33-71179751-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18005 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 07 MAY 2014 - RETA RUBEN EUGENIO - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7309060/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable RETA RUBEN EUGENIO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 201083541 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 20-13128311-4, con domicilio en calle Bvrd Fulvio Salvador Pagani N° 1615 de la localidad Arroyito, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Agosto a Diciembre de 2011; Enero a Diciembre de 2012; Enero a Diciembre de 2013; Enero a Marzo de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente RETA RUBEN EUGENIO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 201083541 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-13128311-4, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera

Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18006 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0324/2014 - Córdoba, 17 JUL 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7254775/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente ESTRUCTURAS INFLABLES S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270577288, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70931972-4, con domicilio en calle DR NICOLAS AVELLANEDA N° 1779 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al período Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos"- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando inquestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente ESTRUCTURAS INFLABLES S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270577288, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70931972-4, una multa de PESOS SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación-Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18007 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0325/2014 - Córdoba, 17 JUL 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7198767/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GRUPO ISOLARE S.A. EN FORMACION, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280382906, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71169659-4, con domicilio en calle

Av. Republica Nº 295 Barrio Stoeeklin de la localidad La Calera, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 12-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. -, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 11-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GRUPO ISOLARE S.A. EN FORMACION, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280382906, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-71169659-4, una multa de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18008 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0200/2014 - Córdoba, 09 JUN 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7219035/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente IMPEX INTERNACIONAL S.R.L. (E.F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280499196, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-71188046-8, con domicilio en calle JUAN ANTONIO SARACHAGA Nº 61 Piso 4 Dpto/Oficina B de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 20-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. -, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al período Octubre a Diciembre 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos UN MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo

establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente IMPEX INTERNACIONAL S.R.L. (E.F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280499196, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-71188046-8, una multa de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS NUEVE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON 74/100 CENTAVOS (\$ 43,74), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada. CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18014 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0315/2014 - Córdoba, 17 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7252830/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente NUÑEZ HUMBERTO GABRIEL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280413968, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 20-13819885-6, con domicilio en calle DEAN FUNES Nº 2845 Piso 1 Dpto/Oficina D de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. -, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 11-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRES MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente NUÑEZ HUMBERTO GABRIEL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280413968, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 20-13819885-6, una multa de PESOS TRES MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar

cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-
ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-
CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08
5 días – 18015 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0319/2014 - Córdoba, 17 JUN 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7309862/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente RED ARGENTINA INTEGRADA DE SERVICIOS SA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270569978, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70946695-6, con domicilio en calle 9 DE JULIO N° 169 Dpto/Oficina 1 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 07-05-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C. T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. -, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 11-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Abril a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C. T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C. T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente RED ARGENTINA INTEGRADA DE SERVICIOS SA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270569978, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70946695-6, una multa de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS QUINCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 15,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-
ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-
CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08
5 días – 18016 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION SJRVM-M 0060/2014 - Villa María, 31 MAR 2014 - VISTO, Sumario SF-DJ-N° 0302/2013, resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable ARTESE SOFIA ALEJANDRA, inscripta en esta Dirección de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-34988-8, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 27-30757135-3, con domicilio en Calle José Roque Funes N° 1381 de la localidad de Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 29/10/2013, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C. T. Ley 6006 t.o. decreto 574/2012 y modif., la misma no presenta escrito. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 07/03/2014. Que

debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones Art. 45 Primer Párrafo del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif.; Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma responsable no ha cumplimentado los términos del Art. 45 inc. 3 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. al no haber presentado la baja correspondiente dentro del plazo previsto en el Art. 273 primer párrafo de la Resolución Normativa 1/2011.- Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a las intimaciones notificadas con fecha 04/10/2013 y, libradas con el objeto de que aportara la documentación solicitada en las mismas; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 inc. 3 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes...", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos novecientos setenta y cinco (\$975,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del C. T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable ARTESE SOFIA ALEJANDRA, inscripta en esta Dirección de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215-34988-8, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 27-30757135-3, una multa de pesos novecientos setenta y cinco (\$975,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 3 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos cincuenta y nueve con 30/100 (\$59,30), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Buenos Aires N° 1201 – Ciudad de Villa María, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-
ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-
Cr. GERMAN ANDRES BISCHOFF - SUB DIRECTOR DE JURISD DE REGION VILLA MARIA - DCTO. N° 1628/2010 – JUJEXADM. RG 1703/10 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS
5 días – 18011 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION SJRVM-M 0042/2014 - Villa María, 11 MAR 2014 VISTO Sumario SF-DJ N° 0233/2013, respecto del contribuyente SOTO EDGARDO FERNANDO Y SOTO ANGEL D. SOC. DE HECHO, inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280-45799-0, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71189775-1, con domicilio en calle Avda. Gral. Manuel Savio N° 774 de la localidad Río Tercero, Provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 31/07/2013, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art.82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc. c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 11/02/2014. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones. Art.45 Primer párrafo del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif; Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art.45 inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif, al no haber presentado las Declaraciones Juradas, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente, correspondiente a los períodos de Agosto 2011 a Junio 2013; Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado y, librado con el objeto de que aportara la documentación; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art.45 inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif.; Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la NO presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes; Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se

gradúa en la Suma de pesos nueve mil doscientos (\$9.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif; Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif; EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma SOTO EDGARDO FERNANDO Y SOTO ANGEL D. SOC. DE HECHO , inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280-45799-0, una multa de pesos nueve mil doscientos (\$9.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 2 y 5 del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif; ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del C.T.P.- Ley 6006- T.O. Dec. 574/12 y modif y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos sesenta y dos con 98/100 (\$62,98), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Buenos Aires Nº 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa María, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-Cr. GERMAN ANDRES BISCHOFF - SUB DIRECTOR DE JURISD DE REGION VILLA MARIA - DCTO. Nº 1628/2010 - JUEX ADM. RG 1703/10 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días - 18010 - 6/8/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0320/2014 - Córdoba, 17 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7246675/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente FASSI DOMINGO ANGEL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 215372537, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 20-13520160-0, con domicilio en calle INTE CORREA Nº 570 de la localidad Villa María, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 08-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 11-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Octubre a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes. - Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos UN MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A-Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente FASSI DOMINGO ANGEL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 215372537, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 20-13520160-0, una multa de PESOS UN MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la

Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08
5 días - 18017 - 6/8/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0321/2014 - Córdoba, 17 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7254618/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente REPUESTOS GIUNCHIGLIA S.A. EN FORMACION, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270555276, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70929102-1, con domicilio en calle MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE Nº 590 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 28-05-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Mayo, Septiembre a Diciembre 2011, Enero a Marzo y Julio 2012, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes. - Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A-Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente REPUESTOS GIUNCHIGLIA S.A. EN FORMACION, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270555276, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70929102-1, una multa de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08
5 días - 18018 - 6/8/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0322/2014 - Córdoba, 17 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7215679/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente RB CONSTRUCCIONES SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280503401, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-71184874-2, con domicilio en calle JUAN DEL CAMPILLO Nº 877 Barrio Alta Córdoba de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 19-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 28-05-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.

45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo y Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos"- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente RB CONSTRUCCIONES SRL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280503401, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71184874-2, una multa de PESOS SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS QUINCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 15,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08
5 días - 18019 - 6/8/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Villa María, 10 de Abril del 2014 - De las constancias obrantes en el Sumario SF - DJ N° 0045/2014, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, CONTRERAS ESTELA MARIS, inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280-90614-0 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 27-16716886-3, con domicilio en calle Sarmiento N° 1050 de la localidad de Isla Verde provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art.45 inc. 1 del C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, y modif: "Inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación...". Atento a que la responsable en cuestión, CONTRERAS ESTELA MARIS no ha dado cumplimiento a la Intimación notificada con fecha 14/03/2014 (Inscripción extemporánea); que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 inc. 1 del C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, y modif. Tales conductas descriptas lo harían pasible de la sanción establecida en el Art.70 del C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, y modif, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente (\$ 200) a (\$ 10.000). EL JUEZ ADMINISTRATIVO PROCEDE A: 1º) Instruirle a la firma responsable, CONTRERAS ESTELA MARIS inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280-90614-0 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 27-16716886-3, el sumario legislado en el Art. 82 del C.T.P.- Ley 6006- Texto Ordenado 2012, y modif.- 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Buenos Aires N° 1201 Esq. José Ingenieros de la ciudad de Villa María. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658 para la correcta prosecución del trámite.- 4º) NOTIFÍQUESE.- Cr. GERMAN ANDRES BISCHOFF - SUB DIRECTOR DE JURISD DE REGION VILLA MARIA - DCTO. N° 1628/2010 - JUEX ADM. RG 1703/10 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS
5 días - 18009 - 6/8/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0323/2014- Córdoba, 17 JUL 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 72 18923/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente JOFEMA S.R.L.(E.F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280481351, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71188016-6, con domicilio en calle BVRD GRAL ALVAREZ DE ARENALES N° 990 Piso 2 Dpto/Oficina D Barrio General Paz Junior de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 20-03-14, y CONSIDERANDO:

Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente JOFEMA S.R.L.(E.F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280481351, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71188016-6, una multa de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECISEIS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 16,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08
5 días - 18020 - 6/8/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 03 ABR 2014 - FELAUTO CONSTRUCCIONES S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7228854/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable FELAUTO CONSTRUCCIONES S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280371009 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71093911-6, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 1638 Barrio General Paz de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los periodos Diciembre de 2013 y Enero de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70

y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente FELAUTO CONSTRUCCIONES S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280371009 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 30-71093911-6, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4º) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2º), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5º) NOTIFÍQUESE.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18022 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0274/2014 - Córdoba, 03 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7230063/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente ESPECIERA CORDOBESA S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280144614, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-71111300-9, con domicilio en calle Jeronimo Luis de Cabrera Nº 210 Barrio Alta Cordoba de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 28-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C. T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-05-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo, Julio a Diciembre de 2011, Enero a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C. T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" –Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C. T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente ESPECIERA CORDOBESA S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280144614, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-71111300-9, una multa de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 12.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08
5 días – 18024 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0278/2014 - Córdoba, 03 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7228843/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente NANDY S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280054704, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-71091407-5, con domicilio en calle Rufino Cuervo Nº 1085 Piso 2 Dpto. 22 Barrio La Rosas de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 03-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C. T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 16-05-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Noviembre y Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C. T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" – Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C. T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente NANDY S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280054704, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-71091407-5, una multa de PESOS SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08
5 días – 18025 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0309/2014 - Córdoba, 15 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7228881/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente MOTORIZADOS CORDOBA SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280095109, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-71100194-4, con domicilio en calle Catamarca Nº 275 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 04-04-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C. T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado

la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo, Septiembre a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 7.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" – Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente MOTORIZADOS CORDOBA SRL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280095109, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71100194-4, una multa de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 7.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18026 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0308/2014 - Córdoba, 15 JUL 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7213463/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280523461, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71198804-8, con domicilio en calle Domingo Faustino Sarmiento N° 163 Piso PA- Barrio Centro de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 19-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 5.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" – Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado

texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280523461, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71198804-8, una multa de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 5.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18027 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0304/2014 - Córdoba, 15 JUL 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7230029/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE OBRA EDIFICIO SANTA LUCIA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280138428, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71108540-4, con domicilio en calle Duarte Quiroz N° 559 Piso 2 Dpto. "B" de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 28-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Junio a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos OCHO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 8.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" – Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18028 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0302/2014 - Córdoba, 15 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7209324/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente ID. S.A. EN FORMACION, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270468292, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70890906-4, con domicilio en calle Ing. Marcelo Garlot Nº 3143 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 04-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Mayo a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 8.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente ID. S.A. EN FORMACION, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270468292, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70890906-4, una multa de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 8.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 18029 - 6/8/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0303/2014 - Córdoba, 15 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7214607/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente INDUSTRIA CORDOBESA SRL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270511023, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70913974-2, con domicilio en calle Av. Recta Martinoli Nº 8840 BºArguello de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 19-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 03-06-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Julio a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita

por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 7.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente INDUSTRIA CORDOBESA SRL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270511023, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70913974-2, una multa de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 7.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 18030 - 6/8/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0289/2014 - Córdoba, 07 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7206289/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente LEMA S.R.L. (EF), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280237621, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-71130698-2, con domicilio en calle Corrientes Nº 47 Piso 7 Of 8 Bº Centro de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 13-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 28-05-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Febrero 2012, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente LEMA S.R.L. (EF), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280237621, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-71130698-2, una multa de PESOS CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los

deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIEZ CON 00/100 CENTAVOS (\$ 10,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18031 – 6/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0290/2014 - Córdoba, 07 JUL 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7201212/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente CREDITOS DEL NORTE SA (E F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280279331, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71142074-2, con domicilio en calle Carranza Martínez N° 224 B° Las Peñas de la localidad Las Peñas, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 12-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 14-05-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 5.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando inquestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente CREDITOS DEL NORTE SA (E F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280279331, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71142074-2, una multa de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 5.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS NUEVE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18032 – 6/8/2014 – s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

En sumario administrativo N° 1009403 que se tramitan en la Secretaría de faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; mediante la presente el Sr. Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas del mencionado organismo administrativo, cita y emplaza

a la Cabo ROMINA BELEN ZAN D.N.I. N° 31.150.079 con último domicilio conocido en calle Gral. Paz N° 440 de la Localidad de Inrville, para que en el término total de (05) cinco días hábiles administrativos de publicada la presente a comparecer ante esta sede situada en Avenida Richieri esq. Gobernador Roca de Barrio Villa Revol Anexo (al lado de Ciudad de la Artes) de la Ciudad de Córdoba con carácter de URGENTE a los fines de prestar declaración indagatoria en los sumarios antes mencionados pudiendo hacerse presente acompañado de abogado defensor si lo estimare conveniente, debiendo entrevistar al Of. Inspector Luis Calderón. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO "Bajo apercibimiento de Ley, sin perjuicio de continuarse el trámite administrativo en su ausencia (Art. 45 in fine del R.R.D.P.) y aplicarse las sanciones disciplinarias que correspondan en caso de incomparendo sin causa justificada.

5 días – 17869 – 5/8/2014 – s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

En sumario administrativo N° 1010401 ex (03/10) y adjuntos Srios. N° 1003416 y 1003417 que se tramitan en la Secretaría de faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; mediante la presente el Sr. Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas del mencionado organismo administrativo, cita y emplaza al Agente LEANDRO JOEL ALBARENGA D.N.I. N° 32.106.968 con último domicilio conocido en calle Jose M.Estrada N° 1155 de la ciudad de Jesús María, para que en el término total de (05) cinco días hábiles administrativos de publicada la presente a comparecer ante esta sede situada en Avenida Richieri esq. Gobernador Roca de Barrio Villa Revol Anexo (al lado de Ciudad de la Artes) de la Ciudad de Córdoba con carácter de URGENTE a los fines de prestar declaración indagatoria en los sumarios antes mencionados pudiendo hacerse presente acompañado de abogado defensor si lo estimare conveniente, debiendo entrevistar al Of. Inspector Luis Calderón. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO "Bajo apercibimiento de Ley, sin perjuicio de continuarse el trámite administrativo en su ausencia (Art. 45 in fine del R.R.D.P.) y aplicarse las sanciones disciplinarias que correspondan en caso de incomparendo sin causa justificada.

5 días – 17866 – 5/8/2014 – s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

En sumario administrativo N° 1006322 y adjunto Srio. N° 1008040 que se tramitan en la Secretaría de faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; mediante la presente el Sr. Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas del mencionado organismo administrativo, cita y emplaza al Agente LUCA ELIAS PAZ D.N.I. N° 35.870.012 con último domicilio conocido en calle Guatemala N° 356 de la ciudad de Río Segundo, para que en el término total de (05) cinco días hábiles administrativos de publicada la presente a comparecer ante esta sede situada en Avenida Richieri esq. Gobernador Roca de Barrio Villa Revol Anexo (al lado de Ciudad de la Artes) de la Ciudad de Córdoba con carácter de URGENTE a los fines de prestar declaración indagatoria en los sumarios antes mencionados pudiendo hacerse presente acompañado de abogado defensor si lo estimare conveniente, debiendo entrevistar al Of. Inspector Luis Calderón. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO "Bajo apercibimiento de Ley, sin perjuicio de continuarse el trámite administrativo en su ausencia (Art. 45 in fine del R.R.D.P.) y aplicarse las sanciones disciplinarias que correspondan en caso de incomparendo sin causa justificada.

5 días – 17867 – 5/8/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 09 ABR 2014 - LATTANZI RICARDO ANTONIO RAMON - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7240335/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable LATTANZI RICARDO ANTONIO RAMON inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 211115114 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 20-13061375-7, con domicilio en calle Belgrano N° 1201 de la localidad Río Tercero, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Octubre a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero, Febrero de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente LATTANZI RICARDO ANTONIO RAMON inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 211115114 y

en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-13061375-7, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 18023 – 6/8/2014 – s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, en el marco del Sumario Administrativo Expte. N° 1009132 ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: CORDOBA, 16 de Julio de 2014. Y VISTO... Y CONSIDERANDO...RESUELVE: Artículo 1: DISPONER la BAJA POR CESANTÍA de la Adjutor Gabriela Patricia Novillo Sánchez, D.N.I. N°24.471.681, a partir de la notificación del presente instrumento legal, por la comisión de la falta disciplinaria de naturaleza gravísima prevista en el Art. 10 Inc. 24 del Decreto N° 25/76; y por las infracciones disciplinarias que representa en incumplimiento de los deberes esenciales que para el personal del servicio Penitenciario en actividad prescribe el Art. 12, Incs. 11 y 12 de la Ley N° 8231. Artículo 2: COMUNÍQUESE, a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 3: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese. Resolución "A" N° 3035/14. Firmado: Presidente Dr. Martín José Berrotarán, Dra. Silvana E. Páez Vocal.

5 días – 17877 – 5/8/2014 – s/c

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE MONTE BUEY
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
LLAMADO A LICITACIÓN

-Licitación Pública Nacional N°01/2014.- Objeto: Construcción de Jardín Maternal María Elena Walsh en Monte Buey (Cba). Presupuesto Oficial \$4.079.560,17. Garantía de oferta exigida \$.40.795,60. Fecha de presentación de ofertas hasta el 12/09/2014 – Hora: 10.00 hs. Fecha de apertura de sobres el 12/09/2014 – Hora: 11.00 hs. Lugar: Municipalidad de Monte Buey (Intendente R. Fumagalli 296 – Localidad de Monte Buey (Cba.) Plazo de entrega: 365 días Valor del pliego \$ 2.000 Lugar de adquisición del Pliego: Mesa de Entradas (calle Intendente R. Fumagalli 296 – Monte Buey), días hábiles de 7 a 13 hs, hasta tres (3) día antes de la Apertura de Sobres. Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación. Monte Buey, 28 de Julio de 2014.-

10 días – 18629 – 15/8/2014 - \$ 3478,80

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ADMINISTRACIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN GENERAL

La Administración General del Poder Judicial de la Nación comunica la apertura de las ofertas para la Licitación Pública N° 227/14, autorizado mediante Resolución A.G. Nos. 681/14 y 1252/14. Objeto: contratar los servicios de acceso full Internet, con destino a diversas dependencias del Poder Judicial de la Nación, a partir del 1° de Octubre de 2013 o de la efectiva recepción de la orden de compra siesta fuera posterior y por el término de veinticuatro (24) meses, con opción a prórroga por un período de doce (12) meses más. Valor del Pliego: PESOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 3.627,80). Aviso: La información es parcial y debe ser completada con los datos consignados en el sitio Web. www.pjn.gov.ar. Lugar, fecha y hora de la Apertura: Dirección General de Administración Financiera –Departamento de Compras- Sarmiento 877, 1er Subsuelo (Sala de Aperturas) Cap. Fed. el día 10 de Septiembre de 2014 a las 10:00 hs.

8 días – 18352 – 13/8/2014 - \$ 2088,32

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

LICITACIÓN PÚBLICA

"Llámesese a Licitación Pública N° 35/2014, a realizarse por intermedio de la División Contrataciones - Dpto. Finanzas de la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, tramitada por Expte. N° 0182-031364/2014, con el objeto de realizar la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS AVL (LOCALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE VEHÍCULOS) CON DESTINO A LA DIRECCION DE TECNOLOGIAS Y TELECOMUNICACIONES DE ESTA REPARTICION", según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones

Técnicas. PRESUPUESTO OFICIAL: DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$2.556.900). Valor del Pliego: PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.556,90). Apertura: el día 15 de agosto del 2014 a las 09:30 horas, en el Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colón N° 1250- 1° piso, Córdoba Capital Los pliegos pueden consultarse y retirarse hasta un (1) día hábil antes de la fecha de apertura, de Lunes a Viernes (días hábiles) de 08:00 hs. a 13:00 hs., en la Dirección de Administración, Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colon N° 1250- 1° piso, Córdoba Capital.-

5 días – 18490 – 7/8/2014 – s/c

APROSS
ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE LA SALUDCOMPULSA ABREVIADA N° 13/2014
CARTA DE INVITACION

LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE LA SALUD (APROSS) llama a oferentes a presentar cotización para la "PROVISION DE INSUMOS DE LIBRERÍA, Y RESMAS DE PAPEL" según el detalle de referencia que se describe a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Abrochadoras MIT	10
2	Almohadilla para Sello	5
3	Arandelas de Cartón x 500	20
4	Banditas Super Grandes	5 KG
5	Biblioratos Oficio	20
6	Birome Azul	200
7	Birome Negra	200
8	Block adhesivos 60 x 60 mm	40
9	Block adhesivos 76 x 100 mm	30
10	Borrador	5
11	Broches Mit 50	200
12	Broches N°12	20
13	Broches N°6	20
14	Broches N°7	20
15	Cajas de sobres tipo ingles blancos	5 cajas
16	Carpetas Colgantes	100
17	Carpetas Transparentes A4	40
18	Carpetas Transparentes Oficio	20
19	Cinta para Embalar	60
20	Cinta scotch chicas	60
21	Clips N°5	30
22	Clips N°6	20
23	Corrector en Lápiz	20
42	Resaltador Verde	20
43	Rollo Fax 216x25 mts	40
44	Sacabroches	20
45	Sobres Blancos tipo inglés	500
46	Sobres marrones de 12 x 19 cm	200
47	Sobres marrones de 16.2 x 22.9 cm	200
48	Sobres marrones de 24 x 30 cm	500
49	Sobres marrones de 30 x 40 cm	500
50	Tijeras tamaño medianas	20
51	Tinta para Sellos Azul	20
52	Tinta para Sellos Negra	20
53	Tinta para Sellos Roja	5
54	Trincheta	5
39	Resaltador Amarillo	40
40	Resaltador Anaranjado	30
41	Resaltador Fucsia	30

1- CONDICIONES GENERALES:

A. REGIMEN LEGAL APLICABLE

a) Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial vigente, su reglamentación, la normativa que oportunamente dicte el órgano rector, y toda otra normativa que resulte aplicable (La Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, el Decreto N° 402/14, la Ley N° 10.176, Ley N° 10.178, ley N° 9086, la Ley N° 5350 (t.o según Ley N° 6658), y la Ley N° 9277.

b) Las presentes Bases y Condiciones de Contratación, y toda otra documentación producida en la presente Compulsa;

c) El instrumento legal de adjudicación y los que con posterioridad se dicten; y la orden de compra o venta que se dicte a tales efectos

B. PRESENTACION DE OFERTA: La propuesta deberá ser presentada en sobre cerrado por Mesa de Entradas (SUAC) de APROSS, sita en calle Marcelo T de Alvear N° 758, de la Ciudad de Córdoba o bien, por fax con destino al AREA DE CONTRATACIONES de la APROSS – 1° piso (Ref. Tels. 0351-4689565/4689444); o por mail al correo electrónico compras.apross@cba.gov.ar

En todos los casos, deberá consignar el pedido de cotización objeto de esta invitación con fecha límite de presentación el día 7 de agosto de 2014 hasta las 12.00 horas.

La presentación de ofertas implicará que los oferentes han tomado conocimiento y verificado

todas las variables, hechos, circunstancias y normas jurídicas que hacen al objeto de la compulsa, por lo que no serán admitidos reclamos o peticiones fundados en defecto de la información provista.

C. DOCUMENTACION FORMAL.

a) Carta de Oferta debidamente suscripta por el Representante Legal o Apoderado con facultades suficientes para obligar al oferente. Deberá incluir su oferta económica, el detalle de precios desagregado en los ítems correspondientes, indicando el precio cierto, unitario y total para cada caso, con toda la información descriptiva sobre los productos ofrecidos por separado, haciendo constar el total general de la propuesta en letras y números. Deberá incluirse todos los impuestos, tasa, aranceles y/o contribuciones que resulten aplicables.

b) Las presentes Bases y Condiciones de Contratación debidamente firmadas en todas sus hojas, como expresión de voluntad de aceptación lisa y llana de todas las condiciones fijadas por esta contratación

c) Declaración jurada con la siguiente información: Constancia de inscripción en AFIP (CUIT), condición frente al IVA, constancia de inscripción en DGR en la Provincia de Córdoba o Convenio Multilateral si correspondiera

d) Certificado fiscal para contratar (DGR) o solicitud de iniciación del trámite de inscripción del mismo, el cual deberá encontrarse vigente al momento de efectuarse el pago (Resolución del Ministerio de Finanzas N° 163/09).

e) Declaración jurada de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública de la Provincia de Córdoba conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Reglamentario N° 305/14.

f) Listado de referencias comerciales y bancarias demostrables del oferente considerando el período de los últimos tres (3) años. Deberá agregar antecedentes comerciales de provisiones y/o servicios de similares características.

g) Declaración Jurada mediante la cual el oferente constituya domicilio legal en la ciudad de Córdoba, consignando teléfonos y dirección de correo electrónico de contacto.

h) Declaración Jurada mediante la cual el proponente manifieste su expresa renuncia al Fuero Federal o a cualquier otro de excepción que le pudiese corresponder, y su sometimiento a la jurisdicción de competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba.

D. CONSULTA Y RETIRO DE LAS BASES Y CONDICIONES DE CONTRATACION: las presentes bases y condiciones pueden ser consultados y retirados del AREA DE CONTRATACIONES APROSS - Marcelo T Alvear N 758 1 PISO – Córdoba, El pliego y sus aclaraciones estarán disponibles a los interesados en el domicilio citado en el presente punto y podrá ser consultado en el sitio www.cba.gov.ar.

E. ADQUISICION DE LAS BASES Y CONDICIONES: El precio de adquisición de dichas bases asciende a la suma de pesos (\$ 500) quinientos. Los adquirentes deberán identificarse en el momento de la compra denunciando la persona por la que actúan y su domicilio, constituyendo el domicilio especial dentro del radio municipal de la Ciudad de Córdoba donde serán válidas todas las comunicaciones y aclaraciones que se cursen. Asimismo los adquirentes deberán presentar constancia del depósito del valor del pliego efectuado en la Cuenta N° 690/9 del Banco de la Provincia de Córdoba Sucursal Centro (913) de la calle General Paz N° 44 de la Ciudad de Córdoba, todo lo cual se agregará en el comprobante de adquisición. La adquisición de las Bases permitirá al adquirente a presentar ofertas en todas o cualquiera de las convocatorias periódicas a las que APROSS invite a participar, en tanto reúna originalmente y mantenga durante el lapso dispuesto en el apartado siguiente los requisitos exigidos para ser oferente.

F. PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA Los oferentes se obligan al mantenimiento de su oferta por el término de noventa (90) días corridos desde la fecha de su presentación, como mínimo, contados desde la apertura de ofertas, entendiéndose que tal compromiso se proroga automáticamente por treinta (30) días de no mediar manifestación expresa en contrario por parte del oferente, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha de cada uno de los vencimientos.

El plazo durante el cual se desarrollara la presente modalidad de contratación es de un (1) año contado a partir del día de adjudicación. Dentro de dicho plazo APROSS podrá, si lo estima conveniente a sus intereses, realizar compulsas periódicas de precios convocando a los interesados de estas Bases a ofertar para la contratación del servicio de suministro continuo de los productos y cantidades enunciados en las condiciones particulares del llamado.

G. FORMA DE COTIZACION Y ADJUDICACION. Los oferentes podrán cotizar por ítems y/o grupo de ítems, unos, varios o todos los ítems, y deberán completar los precios sobre la planilla para los rangos solicitados en forma unitaria. El precio cotizado o propuesto por el oferente deberá ser precio final incluyendo los impuestos que resulten aplicables por normativa impositiva vigente como así también las erogaciones en las que incurriere quien resulte adjudicatario, por uno o varios ítems, para el efectivo cumplimiento de la provisión contratada en su totalidad, razón por la cual el APROSS no reconocerá ni abonará suma dineraria alguna por los aludidos conceptos o similares, por lo que tampoco podrán facturarse por separado.

H. PROPUESTA ALTERNATIVA todos los oferentes tienen la posibilidad, si lo desean, de formular otra u otras propuestas diferentes, presentándolas en forma simultánea y conjunta con la exigida en las presentes bases, que cumpla con el objeto de la presente contratación. En tal caso deberán explicitar las calidades y materiales ofrecidos aportando muestras individualizadas de todos aquellos productos ofertados, diferentes a los detallados en estas Bases. Las propuestas alternativas no deberán alterar ni modificar bajo ningún aspecto las condiciones operativas descriptas en las presentes Bases, y en todos los casos, estas deberán ser convenientes para el APROSS y/o significar mejoras económicas concretas para APROSS.

2. CONDICIONES PARTICULARES

I. RECEPCION Y ENTREGA DEL MATERIAL: La recepción de los productos-insumos o mercaderías adquiridas o los servicios contratados, tendrá carácter provisorio y su conformidad quedará sujeta a la verificación del cumplimiento total de los requisitos y condiciones de las bases y condiciones del presente llamado. La entrega o prestación en cantidad o calidad inferior a lo establecido, podrá considerarse como acción dolosa, situación que será pasible

de las sanciones a aplicarse como proveedor del estado con una suspensión por el plazo de cinco (5) años

J. CONDICION DE PAGO La condición de pago será a treinta (30) días de aprobada la facturación correspondiente a cada Orden de Compra que se emita, según las modalidades de presentación y requerimientos formales establecidos en el Memorandum APROSS N° 123/12.

K. PLAZO DE ENTREGA DEL OBJETO DE LA COMPULSA Se estima la entrega en con la modalidad de entrega que a continuación se detalla:

a) Cincuenta por ciento (50%) dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la adjudicación.

b) Cincuenta por ciento (50%) restante dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la adjudicación.

No obstante, en caso de que APROSS como entidad requirente vea incrementadas sus necesidades podrá solicitar a la firma adjudicataria, la entrega parcial en un número diferente de días a los previstos para cada entrega y por una cantidad diferente de mercadería de las cantidades aquí previstas, siempre permaneciendo invariable el total de unidades adjudicada por ítem.

L. LUGAR DE ENTREGA DEL OBJETO DE LA COMPULSA: El lugar de entrega de los productos es el indicado por APROSS en la Orden de Compra.

A) ADJUDICACION. Ofertas inadmisibles. Rechazo. Por ítem o renglón. El área de compras y contrataciones o el área que tenga a su cargo dicha función en el organismo contratante, evaluará la oferta y documentación presentada por los proponentes, pudiendo fundadamente rechazar la misma por las causales establecidas en el artículo 7, punto 7.1.3.3, del Decreto Reglamentario N° 305/14 siempre que no se opongan a lo establecido específicamente para la presente compulsa abreviada. El oferente que haya sido seleccionado por el organismo contratante deberá cumplir a los fines de ser adjudicado, con lo establecido en el artículo 7, punto 7.1.2.2 del Decreto 304/15, sin perjuicio de la documentación que se solicite en las condiciones de contratación. Adjudicado y notificado el instrumento legal con copia de la orden de compra al proveedor, se emitirá la solicitud de provisión

Autorizada por el responsable de la APROSS, lo cual dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la entrega o prestación.

Con posterioridad al plazo estipulado en el apartado F) y ante la necesidad de nuevas compras, APROSS podrá consultar al oferente adjudicado si mantiene los precios. Si obtiene respuesta positiva APROSS podrá cerrar la ampliación de la compra con ese proveedor, caso contrario procederá a efectuar un cotejo de precios conforme a lo establecido en estas bases. Las selecciones

B) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO Si resultare adjudicatario deberá ofrecer una garantía equivalente al 20% del valor total de la contratación. Dicha garantía podrá instrumentarse conforme lo establecido en el Capítulo V del Decreto 304/15 y Resolución N° 1 de la Dirección General de Compras de la Provincia de Córdoba

C) CESION DE DERECHOS: El adjudicatario no podrá ceder derechos y acciones por el suministro de bienes y/o servicios emergentes de este contrato, no provistos o ejecutados, sin la previa autorización expresa del APROSS.

D) INDEMNIDAD. La adjudicataria se obliga a mantener indemne y a indemnizar al APROSS frente a cualquier reclamo administrativo y/o judicial y/o extrajudicial, de naturaleza laboral, previsional, civil, comercial y/o de cualquier otra índole, efectuado por su personal o por cualquier tercero, como consecuencia de la ejecución y/o inejecución de la presente contratación. En caso de verificarse alguno de los supuestos precedentes, la adjudicataria autoriza de manera irrevocable al APROSS a descontar de la garantía de cumplimiento contractual y/o de los importes pendientes de pago, las sumas de dinero necesarias a los efectos de afrontar dichos reclamos, sin limitación alguna y sin perjuicio de las acciones que le pudieren corresponder al APROSS, y/o la facultad de este último de dar por resuelta la contratación de pleno derecho.

E) DOMICILIO ESPECIAL. Los proponentes deberán constituir domicilio especial en la ciudad de Córdoba, el que subsistirá a todos los fines de la contratación. Asimismo, deberán manifestar en carácter de declaración jurada, que tendrán por válida y fehaciente toda notificación, comunicación y/o intimación que el APROSS les envíe con motivo de la presente Compulsa, antes o después de su eventual adjudicación e implicara el conocimiento de su contenido como así también de cualquier documento y/o información adjunto a la notificación, comunicación y/o intimación, comprometiéndose a notificar al APROSS cualquier cambio y/o modificación de dicha dirección.

F) JURISDICCION. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Córdoba renunciando al fuero federal o cualquier otro fuero y competencia que les pudiese corresponder.

Cualquier información adicional o aclaración de lo requerido en la presente carta de invitación, o prórroga en el plazo de presentación, podrán Uds. solicitarla por escrito dirigiendo una nota a la dirección mencionada con destino al Área de Contrataciones de la APROSS- 1° piso de la calle Marcelo T de Alvear N° 758, de la Ciudad de Córdoba (Ref. Tels. 0351-4689565/4689444).

3 días – 18597 – 6/8/2014 – s/c

APROSS
ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE LA SALUD

COMPULSA ABREVIADA N°21/2014
CARTA DE INVITACION
CONDICIONES DE CONTRATACION

1. OBJETO: LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE LA SALUD (APROSS) llama a oferentes a presentar cotización para la adquisición de "ANTIINHIBIDOR FACTOR VIII Y IX ANTIHEMORRAGICO" en las siguientes presentaciones:

ITEM 1 - ANTIINHIBIDOR FACTOR VIII Y IX ANTIHEMORRAGICO de 500UL F. AMP x 1
 ITEM 2 - ANTIINHIBIDOR FACTOR VIII Y IX ANTIHEMORRAGICO de 1000UL F. AMP X 1
 El oferente deberá acreditar que los productos cotizados reúnen las condiciones de comercialización y habilitaciones de uso médico conforme las exigencias de la autoridad de aplicación en la materia de provisión de medicamentos.

La presentación de la oferta será considerada como declaración jurada por el APROSS por lo que implica que el oferente garantiza que el producto ofrecido es nuevo, fabricado con material de alta calidad, ejecutado con la mejor tecnología existente en el mercado y en perfecto estado de conservación y operación.

2. REGIMEN LEGAL APLICABLE

a) Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial vigente, su reglamentación, la normativa que oportunamente dicte el órgano rector, y toda otra normativa que resulte aplicable (La Ley Nº 10.155 y su Decreto Reglamentario Nº 305/14, el Decreto N° 402/14, la Ley Nº 10.176, la Ley Nº 5350 (t.o según Ley Nº 6658), Ley Nº 8892, Ley Nº 9086, la Ley Nº 9277, y Resoluciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones dependiente del Ministerio de Gestión Pública de la Provincia de Córdoba)

b) Las presentes Bases y Condiciones de Contratación, sus Circulares Aclaratorias, y toda otra documentación producida en la presente Compulsa;

c) El instrumento legal de adjudicación y los que con posterioridad se dicten; y la orden de compra que se dicte a tales efectos

Se deja establecido que la presentación de ofertas en este llamado a Compulsa implica el total conocimiento y la sujeción de los oferentes al régimen legal indicado, y a los procedimientos establecidos en estas Bases; y que los acepta lisa y llanamente en todas sus partes. Todo agregado, modificación, sustitución, alteración, salvedad o cláusula que el oferente consigne en la formulación de su propuesta, será de ningún valor y se tendrá por no escrita, manteniendo inalterada la regulación normativa, conforme el Art 21 de la ley 10.155 y su Decreto Reglamentario Nº 305/2014.

3. REQUERIMIENTOS DE LA OFERTA

PRESENTACION DE OFERTA: La propuesta deberá ser presentada en sobre cerrado, con un título referenciado la presente compulsa, por Mesa de Entradas (SUAC) de APROSS, sita en calle Marcelo T de Alvear Nº 758, de la Ciudad de Córdoba con destino al AREA DE CONTRATACIONES de la APROSS – 1º piso (Ref. Tels. 0351-4689565/4689444). Deberá consignar el pedido de cotización objeto de esta invitación, teniendo en cuenta que la fecha límite de presentación es el día de 7 de AGOSTO hasta las 10.00 horas.

La presentación de ofertas implicará que los oferentes han tomado conocimiento y verificado todas las variables, hechos, circunstancias y normas jurídicas que hacen al objeto de la compulsa, por lo que no serán admitidos reclamos o peticiones fundados en defecto de la información provista.

4. CONTENIDO DE LA OFERTA.

a) Carta de Oferta debidamente suscripta por el Representante Legal o Apoderado con facultades suficientes para obligar al oferente, acompañando la documentación legal sobre el oferente y su capacidad jurídica, como así mismo el apoderamiento del firmante de la oferta. Deberá incluir su oferta económica, el detalle de precios desagregado en cada uno de los ítems correspondientes, en letras y números, con toda la información descriptiva sobre los productos ofrecidos por separado. Deberá incluirse todos los impuestos, tasa, aranceles y/o contribuciones que resulten aplicables.

b) Las presentes Bases y Condiciones de contratación debidamente firmadas en todas sus hojas, como expresión de voluntad de aceptación lisa y llana de todas las condiciones fijadas por esta contratación

c) Deberá acompañar la documentación necesaria que acredite su condición de fabricante, importador, distribuidor o representante exclusivo de los productos que ofrece.

d) Declaración jurada con la siguiente información: Constancia de inscripción en AFIP (CUIT), condición frente al IVA, constancia de inscripción en DGR en la Provincia de Córdoba o Convenio Multilateral si correspondiera.

e) Certificado fiscal para contratar (DGR) o solicitud de iniciación del trámite de inscripción del mismo, el cual deberá encontrarse vigente al momento de efectuarse el pago (Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 163/09).

f) Declaración jurada de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública de la Provincia de Córdoba conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Reglamentario Nº 305/14.

g) Adjuntar con la propuesta, copia del Certificado -vigente- de inscripción y autorización de venta del producto cotizado (autenticado por escribano público y legalizado por el colegio respectivo) expedido por la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) -APROSS y Acción Social de la Nación-. en los casos que corresponda.

h) Certificado vigente de cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación de los productos elaborados, otorgado por la ANMAT en los casos que corresponda.

i) Detalle de los productos que ofrece y su forma de presentación comercial; pudiendo el APROSS seleccionar alguno o todos de ellos. Deberá adjuntar la folletería, catálogos comerciales o información publicitaria que ilustren la propuesta, y posibiliten la mejor individualización del producto que se ofrece. La existencia de datos técnicos en dicho catálogos no releva al oferente a su obligación de presentar la documentación conforme a los requerimientos exigibles en las presentes bases de contratación. Los cambios de presentación comercial que pudieran verificarse en la vigencia del desenvolvimiento contractual, deberán ser comunicados por el proveedor al APROSS, por escrito y con clara descripción de la nueva forma. Queda liberado APROSS de aceptar o no la nueva forma comercial de presentación del producto.

j) Listado de referencias comerciales y bancarias demostrables del oferente considerando el período de los últimos tres (3) años.

k) Declaración Jurada mediante la cual el oferente constituya domicilio legal en la ciudad de Córdoba, consignando teléfonos y dirección de correo electrónico de contacto.

l) Constancia del sellado de ley.

m) Declaración jurada que garantice por escrito que el uso o suministro conforme a la cotización que presente no viola ninguna patente, nombre comercial o marca registrada o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual.

5. CONSULTA Y RETIRO DE LAS BASES Y CONDICIONES DE CONTRATACION: AREA DE CONTRATACIONES APROSS - Marcelo T Alvear N 758 1 PISO – Córdoba las consultas deberán ser ingresadas por nota escrita en Mesa de entradas SUAC de la APROSS – PB en el horario de 8.00 a 18.00 horas hasta el día hábil anterior a la fecha de presentación de las ofertas.

6. PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: Los oferentes se obligan al mantenimiento de su oferta por el término de treinta (30) días corridos desde la fecha de su presentación, entendiéndose que tal compromiso se proroga automáticamente por treinta (30) días de no mediar manifestación expresa en contrario por parte del oferente, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha de cada uno de los vencimientos.

7. CONDICION DE PAGO: La condición de pago será a treinta (30) días de aprobada la facturación correspondiente a cada Orden de Compra que se emita, según las modalidades de presentación y requerimientos formales establecidos en el Memorandum APROSS Nº 123/12.

8. PLAZO DE ENTREGA DEL OBJETO DE LA COMPULSA: Se estima la entrega en un plazo de cinco (5) días corridos contados a partir de la fecha de emisión de la orden de compra. Las entregas o traslados de los productos, se harán libres de todo costo en concepto de fletes y/o acarreo para el APROSS, como así también el riesgo de traslado o cualquier otro gasto.

9. RESPONSABILIDAD DEL OFERENTE: El oferente será plenamente responsable de la suficiencia de su oferta y hará todos los estudios que considere necesarios para asegurarse de que su oferta sea completa, tomando las previsiones del caso. No se admitirá ningún reclamo posterior que tenga por causa el incumplimiento de esta obligación

10. LUGAR DE ENTREGA DEL OBJETO DE LA COMPULSA : El lugar de entrega de los productos es en el sector FARMACIA DE APROSS ubicada en la sede de APROSS sita en calle Marcelo T de Alvear 758 Planta Baja de la Ciudad de Córdoba-

11. GARANTIAS DE OFERTA Y DE ADJUDICACIÓN: Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios deberán acompañar a la propuesta las siguientes garantías, según lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto reglamentario N° 304/15 (art24.1) del Decreto Reglamentario Nº 305/14 y Resolución N° 1 de la Dirección General de Compras de la Provincia de Córdoba

a) Garantía de mantenimiento de oferta: tiene por finalidad afianzar el mantenimiento de la oferta durante el plazo estipulado y asegurar la celebración del contrato y no su cumplimiento. La garantía de mantenimiento de la oferta, será del tres por ciento (3%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizaciones con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto. El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido, acarreará la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. En caso de desistimiento parcial, la garantía se perderá en la misma proporción del desistimiento.

b) Garantía de cumplimiento del contrato: tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones y asegurar por parte de la entidad contratante la estricta ejecución de las obligaciones. La garantía de cumplimiento, será del veinte por ciento (20%) del valor total de la adjudicación. Esta garantía será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden del organismo contratante, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de la notificación de la adjudicación. Si dentro del mencionado plazo el adjudicatario no integrare la garantía de cumplimiento, el incumplimiento acarreará la pérdida de la garantía de oferta y podrá rescindirse la contratación, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan al adjudicatario que incurra en tal infracción.

12. JURISDICCION: Para todas las cuestiones legales y/o judiciales que puedan suscitarse con relación a la presente contratación, entre la A.Pro.S.S. y los interesados, oferentes o adjudicatarios, éstos se someterán -sin excepción- a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo con competencia en la Ciudad de Córdoba, (ley mapa judicial) con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. Como requisito indispensable para reclamar por la vía judicial deberá agotarse previamente la vía administrativa, mediante los procedimientos establecidos en el presente Pliego y en la Ley Nº 5350-T.O. Ley Nº 6658 y reglamentarias.

En cualquier estado del trámite previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efecto la presente contratación, rechazar en todo o parte de las propuestas conforme lo establecido en el Art 6.2.3.2 del Decreto Reglamentario Nº 305/14

13. CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS. Se aplica lo dispuesto por el Art 9.2.4.1 del Decreto Reglamentario Nº 305/14 respecto de la inadmisibilidad y en consecuencia rechazo de las ofertas presentadas.

14. ADJUDICACION: se realizara por renglón, a la oferta que se encuentre ajustada a las presentes condiciones de contratación y resulte ser la más conveniente a los intereses de la APROSS y de la hacienda pública provincial.

15. OTRAS RESPONSABILIDADES: El oferente y/o adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas imputables a él o a su personal pudieran sufrir los bienes del patrimonio de la provincia. El oferente deberá mantener indemne al APROSS, frente a cualquier reclamo administrativo y/o judicial y/o extrajudicial, de naturaleza laboral, previsional, civil, comercial y/o de cualquier otra índole, efectuado por su personal o por cualquier tercero contratado por el oferente; como consecuencia de la ejecución y/o inexecución de la presente contratación.

16. OTRA INFORMACION Cualquier información adicional o aclaración de lo requerido en la presente carta de invitación, o prórroga en el plazo de presentación, podrán Uds. solicitarla por escrito dirigiendo una nota con destino al Área de Contrataciones de la APROSS– 1º piso de la calle Marcelo T de Alvear Nº 758, de la Ciudad de Córdoba (Ref. Tels. 0351-4689565/4689444).

Para una mejor evaluación del/los producto/s ofrecido/s la APROSS podrá solicitar a los

oferentes, las aclaraciones y confirmación de datos que considere pertinentes para la correcta interpretación de los documentos presentados

3 días – 18643 – 6/8/2014 – s/c

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA -
ADMINISTRACIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN GENERAL

La Administración General del Poder Judicial de la Nación comunica la apertura de las ofertas para la Licitación Pública N° 214/14, autorizado mediante Resolución A.G. N° 1058/14. Objeto: contratar la provisión, implementación y puesta en marcha del servicio primario de transmisión de datos mediante una red digital simétrica MPLS con capacidad para el transporte de servicios convergentes de voz y datos encriptados, y una red secundaria y redundante con acceso a internet, que vincule las distintas dependencias del Poder Judicial de la Nación, a partir del 1° de octubre de 2014 o notificación efectiva de la Orden de Compra, si esta fuera posterior y por el término de veinticuatro (24) meses, con opción de prórroga de 12 meses más. Valor del Pliego: PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 19.211,80). Aviso: La información es parcial y debe ser completada con los datos consignados en el sitio Web. www.pjn.gov.ar. Lugar, fecha y hora de la Apertura: Dirección General de Administración Financiera – Departamento de Compras- Sarmiento 877, 1er Subsuelo (Sala de Aperturas) Cap. Fed. el día 11 de Septiembre de 2014 a las 10:00 hs.

8 días – 18358 – 13/08/2014 - \$ 2520,96

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

EXP-UNC: 0032242/2014. LICITACIÓN PÚBLICA N° 27/2014

CONTRATAR LA PROVISIÓN DE UN CAMION PARA EL TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA - Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS- Departamento Contrataciones- Av. Valparaíso S/N - Ciudad Universitaria, (X5000HRA) Córdoba, y en la REPRESENTACIÓN DE LA U.N.C. EN BS. AS.- Paraná 777- Piso 11 "A" (C1017AAO) Capital Federal, en días hábiles administrativos de 9 a 15 Hs. en el Laboratorio de Hemoderivados y de 10 a 15 Hs. en la Representación de la U.N.C. en Buenos Aires. El pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento también podrá ser consultado ingresando en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar Acceso Directo "Contrataciones Vigentes" (Circular de la O.N.C. N° 26/07) y puede ser descargado a través de la pág. Web de la O.N.C. Valor del Pliego: SIN COSTO Lugar de presentación de las ofertas: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS U.N.C., DEPARTAMENTO CONTRATACIONES. Apertura: 28-08-2014 - 12:00 Horas.

2 días – 17965 – 5/8/2014 - \$ 565,24

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PÚBLICA N° 64/2014

Adquisición de EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO, necesario para la puesta en funcionamiento de la Obra: PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN Y REFUNCIONALIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES, ubicada en el COMPLEJO CARCELARIO N°1 Rvdo. Padre Luchesse, dependiente este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para el corriente año. APERTURA: 14/08/2014. HORA: 09:00 MONTO: \$ 1.126.723,67 AUTORIZACION: Resolución N° 117/2014 de la Señora Ministro de

Justicia y Derechos Humanos; lugar de consultas, ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS UN MIL CIENTO VEINTISEIS (\$ 1.126,00), en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos N° 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos N° 457, Córdoba, en el horario de 8 a 20 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

5 días – 17880 – 5/8/2014 – s/c

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE EDUCACION
GOBIERNO DE LAS HIGUERAS

LICITACION PÚBLICA N° 02/2014

OBJETO: Jardín Maternal de 4 salas en Nuevo B° Municipal de la localidad de Las Higueras. Presupuesto oficial: \$ 4.160.797,00. Garantía de oferta exigida: 1% del presup. Oficial. Fecha de apertura: 29/08/2014 - Hora 15:30. Lugar: Municipalidad de Las Higueras - Calle Pasaje Bulnes N° 151 (5805) Las Higueras -Departamento Río Cuarto - Córdoba. Plazo de entrega: 365 días corridos computados a partir de la fecha de acta de inicio de los trabajos. Valor del pliego: \$ 2000,00 (Pesos dos mil). Lugar de adquisición del pliego: Municipalidad de Las Higueras, de 7:00 a 13:00 hs. Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

10 días – 18222 – 12/8/2014 - \$ 2457

GOBIERNO DE CORDOBA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/2014

APERTURA: DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2014. HORA: 12:00 - EN LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA – PLANTA BAJA –, PARA CONTRATAR: EL ESTUDIO DE SUELOS Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERIA DE DETALLES DE ESTRUCTURA Y DE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN EDIFICIO (Demolición de Grupo Sanitario, Escalera de Ingreso; Hall de Distribución; Servicios Sanitarios para ambos sexos y discapacitados; Celaduría y Tres Aulas) en I.P.E.M. N° 279 "MAESTRO LUCIANO BOUCAR", ubicado en Calle Hipólito Yrigoyen N° 450 – B° Centro – CAPILLA DEL MONTE – DEPARTAMENTO PUNILLA – PROVINCIA DE CORDOBA" – PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 3.354.126,94.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE INGENIERIA DE DETALLES DE ESTRUCTURA Y DE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES: 30 DÍAS. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 180 DIAS. CATEGORÍA DE OBRA: ARQUITECTURA - PRIMERA CATEGORÍA . CLASIFICACION SEGÚN NORMAS DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS: ARQUITECTURA - PRECIO DE PLIEGO: \$ 5.000,00.- SELLADO DE LEY: \$85,00.- PROPUESAS: DEBERÁN PRESENTARSE HASTA LA FECHA ANTES INDICADA HASTA LAS 11:00 HORAS EN MESA DE ENTRADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA – HUMBERTO PRIMO 725 – CÓRDOBA – CAPITAL – INFORMES, CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: EN DIVISIÓN LICITACIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA – HUMBERTO PRIMO 725 – CÓRDOBA - DPTO. CAPITAL – T.E. FAX: 0351-4342003/04 – INTERNO 120.-

5 días – 18370 – 06/08/2014 – s/c.